

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

CAMBIO DE CURADOR
Proceso Radicado 05001-31-10-007-2021-00280
Auto Interlocutorio Nro. 0390

Llega por reparto SOLICITUD de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DESIGNACIÓN DE CURADOR (cambio por muerte), promovido por el señor BYRON DE JESÚS PÉREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.085.131 de Medellín Antioquia y MARIO ALBERTO PÉREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.558.683 de Envigado Antioquia, a través de apoderada judicial, actuando en nombre y representación de su hermano, el interdicto por discapacidad mental absoluta, señor ELKIN DE JESÚS PÉREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.063.257 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 90 numeral séptimo del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento a los sucesivos requisitos:

PRIMERO: Se deberá aportar la SENTENCIA EJECUTORIADA y AUTÉNTICADA, que decretó la INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA ó LA INTERDICCIÓN POR DEMENCIA, del señor ELKIN DE JESÚS PÉREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.063.257 de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Se deberá aportar el acta de posesión de los curadores nombrados.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la togada, doctora SANDRA PAOLA MOSQUERA PEREA, con tarjeta profesional No. 212.480 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de los solicitantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40a74fef83c8624e669c895ceff32c5b52c4c921f09f173d6a8bd3d42ca71c72

Documento generado en 03/06/2021 12:57:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**